



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

A N T E C E D E N T E S

En sesión plenaria número 28, celebrada el día nueve de diciembre del año en curso, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XIV Legislatura del Estado, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, presentada por el Licenciado Roberto Borge Angulo, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68, fracción I y en cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 91 fracción VII, ambos ordenamientos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



Con fundamento en lo establecido en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Iniciativa de referencia, acordó ser turnada por el Presidente de la Mesa Directiva en funciones, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su análisis, estudio y posterior dictamen, en términos de lo dispuesto por los numerales 114 y 115 del ordenamiento en cita.

En tal sentido, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, estima necesario tomar en cuenta para la elaboración del presente dictamen, las medidas tributarias, estrategias de política de ingresos y estrategias de finanzas públicas establecidas por el Ejecutivo Estatal.

Por todo lo anterior, los Diputados integrantes de esta Comisión nos permitimos presentar a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por mandato constitucional establecido en el artículo 31 fracción IV, es obligación de los mexicanos, contribuir al gasto público, así de la Federación, como del Distrito Federal o Estados y de los Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Nuestra Carta Magna, en su artículo 73 fracción VII, establece que dentro de las facultades que tiene el Congreso de la Unión, está la de imponer las



contribuciones que sean necesarias para cubrir el Presupuesto, por lo que la Federación puede recurrir a las diferentes fuentes tributarias existentes para gravarlas.

Asimismo, en el propio artículo 73, fracción XXIX, se limita la facultad impositiva de los Estados mediante la reserva expresa de determinadas fuentes de ingresos a la Federación, al señalarse que el Congreso de la Unión, tiene facultad legal para establecer contribuciones, así como la forma en que las entidades federativas participarán en el rendimiento de dichas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Cabe señalar que el presente ordenamiento establece que las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

En materia hacendaria, en el caso de que una entidad federativa no respetase el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, tendría un derecho limitado a recibir de forma exclusiva participaciones producto de la recaudación de las contribuciones especiales contenidas en la fracción XXIX del artículo 73 Constitucional, en las proporciones señaladas en la Ley de la materia.

Ahora bien, la iniciativa que dictamina, dispone como políticas de ingresos para el ejercicio fiscal 2015, las siguientes:

POLÍTICAS DE INGRESOS



Nacionales

Para la estimación de los ingresos presupuestarios de este ejercicio, se consideran los siguientes aspectos:

La economía mexicana para el 2015 estima un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) del 3.7 por ciento, proyecta un tipo de cambio de 13.40 pesos por dólar, establece un precio de referencia de la mezcla mexicana de petróleo de 79.0 dólares por barril.

Las perspectivas esperadas en economía y finanzas son principalmente las siguientes:

- El establecimiento de nuevas medidas de responsabilidad hacendaria que refrendan el compromiso con la estabilidad macroeconómica de las presente Administración.
- La creación de nuevos fondos y reglas para el manejo, de ingresos excedentes que transparentarán el uso de los ingresos petroleros y permitirán generar ahorro para enfrentar choques adversos a las finanzas públicas.
- En materia de ingresos, se establece un nuevo régimen fiscal para Pemex, se generarán nuevos ingresos asociados a la apertura del



sector energético y entrarán en vigor medidas tributarias pendientes emanadas de la Reforma Hacendaria aprobada en 2013.

- Se continuarán acelerando las exportaciones no petroleras, por la evolución esperada de la economía estadounidense.
- Proyectan un fortalecimiento de la demanda interna, con crecimiento en el empleo formal, crédito a las empresas, inversión pública y del salario real.
- Esperan que las reformas estructurales impulsadas tengan un efecto positivo sobre el consumo y la inversión privada, en especial de la construcción.
- La inflación estimada la proyectan con un intervalo de variabilidad que podrá oscilar entre el 2% y el 4% como máximo.
- Las reformas impulsadas promoverán mayor flujo de capitales, fortaleciendo nuestra moneda.
- No se contemplan reformas al marco fiscal en cumplimiento del Acuerdo de Certidumbre Tributaria de fecha 27 de Febrero de 2014, por lo cual no hay incremento de impuestos ni disminución de beneficios fiscales.



- Se esperan menores ingresos petroleros a los observados en 2014, por la baja plataforma de producción, que se revertirán después de 2015 con la reforma energética.
- Los ingresos petroleros serán transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo, quien administrará la renta petrolera y la plataforma de producción petrolera ya no será exclusiva de Pemex.

Locales

- El sistema de bancarización de las contribuciones se fortalecerá mediante la acreditación inmediata de los pagos, permitiendo a los contribuyentes obtener la factura electrónica y los servicios de manera ágil.
- Seguirán fortaleciéndose las áreas de atención al contribuyente, aplicando los mecanismos necesarios para cumplir de una manera ágil y sencilla con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma.
- Se implementará publicidad relacionada con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en el portal electrónico de la Secretaría y en los medios impresos.



- En seguimiento con el programa federal de Crezcamos Juntos, se continuarán ofreciendo beneficios en el sector salud, vivienda y crédito a los ciudadanos que se inscriban al Régimen de Incorporación Fiscal que tengan alguna actividad económica en la informalidad.
- Se fortalecerán las acciones relativas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, aplicando estrictamente los procedimientos contenidos en las leyes respectivas, para garantizar y recuperar los créditos fiscales.
- Se consolidarán los sistemas de vigilancia de obligaciones y procesos de fiscalización, con el mejoramiento en el control de la cartera de créditos y la aplicación de procedimiento del cobro coactivo.

La estimación en ingresos estatales, que se pretenden para el ejercicio fiscal 2015, son las siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

PROPIOS: Se estima recaudar la cantidad de \$3,831,882,883.00 (SON: TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), los cuales representan el 10.1 por ciento del total de ingresos, los cuales se integran de la siguiente manera:



CONCEPTO	PESOS	%
Ingresos Propios	3,831,882,883	100.00%
Impuestos	2,085,872,929	54.4%
Derechos	703,985,328	18.4%
Productos	129,207,697	3.4%
Aprovechamientos	912,816,929	23.8%

Los **impuestos** representan el 54.4 por ciento del total de los ingresos propios, los conceptos más relevantes son el Hospedaje y Nóminas. En la propuesta se prevé un crecimiento en la actividad económica y turística así como la inclusión del pago del impuesto sobre nóminas de las dependencias y organismos del Ejecutivo del Estado, lo que permitirá mayores ingresos de dichos impuestos.

Los **derechos** ascienden a \$703,985,328.00 (SON: SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), representan el 18.4 por ciento del total de los Ingresos Propios y se conforma de los siguientes servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en materia de Licencias de Bebidas Alcohólicas, Control Vehicular y Servicios de Tránsito. Los ingresos se determinaron en base a la dinámica de recaudación del ejercicio anterior; no se considera el impacto del programa de canje de placas que se efectuó en el ejercicio 2014.



Los **Productos** representan un 3.4 por ciento del total de los Ingresos Propios; es decir \$129,207,697.00 (SON: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), los principales conceptos son: productos diversos y la recuperación de los créditos de vivienda entre otros conceptos menores.

Los **Aprovechamientos** representan la cantidad de \$912,816,929.00 (SON: NOVECIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), esta cifra representa un 23.8 por ciento del total de los Ingresos Propios, los cuales corresponden a los conceptos de aprovechamientos diversos, donaciones de particulares y multas no fiscales. En atención a la armonización contable se integran los conceptos de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal como es el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Rezago), Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Otros Ingresos por Coordinación. Los Ingresos se determinaron en base a la dinámica de recaudación del ejercicio anterior.

PARTICIPACIONES: Se estima recibir recursos federales del ramo 28 por la cantidad de \$7,216,534,095.00 (SON: SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cifra que representa el 19.0 por ciento de los ingresos totales, la base de cálculo de estos recursos es la Recaudación Federal Participable (Ingresos Tributarios Federales), la cual se distribuye a las Entidades Federativas de acuerdo a las fórmulas establecidas en la Ley de



Coordinación Fiscal Federal, así como para este ejercicio se considera la creación del Fondo de Impuesto Sobre la Renta.

CONCEPTO	PESOS	%
Participaciones	7,216,534,095	100.0%
Fondo General de Participaciones	5,634,834,649	78.0%
Fondo de Fomento Municipal	374,350,693	5.2%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	307,142,743	4.3%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	190,143,362	2.6%
Fondo de Compensación del ISAN	48,019,154	0.7%
Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	65,408,968	0.9%
Impuesto a la Gasolina y Diésel	308,645,921	4.3%
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	287,988,605	4.0%

APORTACIONES: De conformidad con el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación se establecen los recursos del Ramo 33, Aportaciones Federales para las Entidades Federativas, que representan un 22.0 por ciento del total de los ingresos; se estima que Quintana Roo recibirá recursos por los siguientes fondos:



CONCEPTO	PESOS	%
Aportaciones	8,335,778,441	100.0%
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	4,716,419,397	56.5%
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,307,265,083	15.7%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	591,954,966	7.1%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	747,057,383	9.0%
Fondo de Aportaciones Múltiples	385,581,809	4.6%
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	122,280,871	1.5%
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	176,039,099	2.1%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	289,179,833	3.5%

CONVENIOS: Para el Ejercicio Fiscal 2015, se pretende gestionar recursos por convenios del orden de los \$3,851,233,282.00 (SON: TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que representan el 10.1 por ciento del total de los ingresos y corresponde a los siguientes conceptos: recursos para las Universidades del Estado, así como aquellos



del sector Educación (Ramo 11), Salud e Inversión Pública y otros convenios como para la dotación de agua potable en zonas rurales y urbanas.

CONCEPTO	PESOS	%
Convenios	3,851,233,282	100.0
Aportaciones especiales federales	3,598,289,391	93.4
Ingresos para universidades del estado	252,943,891	6.6
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0	0.0

Los ingresos derivados de financiamientos asciende a \$14,727,991,143.00 (SON: CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N), que representa el 38.8 por ciento del total de los ingresos del Estado.

Por las consideraciones anteriores, la estimación de los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 asciende a \$ 37,963,419,844.00 (SON: TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, esta comisión dictaminadora propone la aprobación en lo general de la iniciativa objeto del presente dictamen, sin embargo, derivado del análisis realizado, nos permitimos formular la siguiente:



MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR

En razón de que en la iniciativa de Ley de Hacienda del Estado presentada a la consideración de esta Soberanía, se pretende modificar el "Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor y Bienes Muebles Usados entre Particulares" para transformar su objeto y delimitarlo únicamente a los vehículos de motor usados, excluyendo en ese tenor a los bienes muebles en general, debido a que su aplicación resulta inoperante al carecerse de las medidas de control para que la autoridad tenga conocimiento de este tipo de enajenaciones, es que en concordancia con ello, se sugiere modificar la denominación de dicho impuesto dentro del apartado de Impuestos, para quedar como *Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados entre Particulares*.

En mérito a lo anterior, sometemos a la consideración de la Honorable XIV Legislatura del Estado, la siguiente:

MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTICULO 1º.- En el Ejercicio Fiscal 2015, el Estado de Quintana Roo recibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:



CONCEPTO	PESOS
Impuestos	2,085,872,929
Impuestos sobre los ingresos	2,640,480
Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas	2,640,480
Impuestos sobre el patrimonio	47,902,130
Sobre uso o tenencia vehicular	47,902,130
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	736,868,980
Sobre enajenación de vehículos de motor usados entre particulares	12,712,202
Al hospedaje	641,977,154
Sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo	67,586,067
Cedular por la enajenación de bienes inmuebles	14,593,557
Impuestos sobre nóminas y asimilables	1,272,467,236
Sobre nóminas	1,272,467,236
Accesorios	25,994,103
Recargos	12,091,921
Multas	8,564,432
Gastos de ejecución	5,337,750



Derechos	703,985,328
Derechos por prestación de servicios	680,289,532
Expedición de licencias de bebidas alcohólicas	138,621,493
Servicios de tránsito y control vehicular	105,349,227
De la verificación, control y fiscalización de obra pública	3,416,712
De la constancia de compatibilidad urbanística	37,626,807
Servicios otorgados por las autoridades de los servicios estatales de salud	12,166,275
Expedición de escrituras públicas y autorización de protocolos	24,655,521
Legalización de firmas y certificación de copias y documentos	1,281,385
Del registro civil	2,994,923
Registro de títulos profesionales	44,768
Del registro público de la propiedad y del comercio	316,841,740
De los servicios prestados por las autoridades de la secretaría de ecología y medio ambiente	8,013,970
Servicios que otorga la secretaría de educación y cultura	6,322,553
De los servicios de la dirección general de notarías	3,589,484
De los servicios que presta la unidad de vinculación	2,210
De los servicios que otorga la secretaría de infraestructura y transporte	337,557



De los servicios que otorga las autoridades laborales del estado	192,331
Del registro estatal de peritos valuadores	87,363
Por los servicios que presta la secretaría de finanzas y planeación	2,694,922
Por los servicios que presta la procuraduría general de justicia	12,428,345
Por los servicios que presta la secretaría de seguridad pública	1,423,564
Por los servicios que presta la secretaría de gobierno	2,070,613
Por los servicios que presta la secretaría de desarrollo urbano y vivienda	127,769
Por los servicios que presta la secretaría de turismo	0
Accesorios	23,695,796
Recargos	5,045,337
Multas	10,154,326
Gastos de ejecución	8,496,133
Productos	129,207,697
Productos de tipo corriente	129,207,697
Explotación de bienes muebles e inmuebles	53,925,561
Periódico oficial del estado	4,075,253



Publicaciones oficiales	0
Productos diversos	51,490,799
Rendimientos financieros	19,716,084
Productos de capital	0
Venta de bienes muebles e inmuebles	0
Aprovechamientos	912,816,929
Aprovechamientos de tipo corriente	912,816,929
Multas	10,454,359
Donaciones de particulares	4,359,356
Aprovechamientos diversos	321,976,073
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	14,862,521
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	170,081,295
Otros Ingresos por Coordinación	391,083,325
Aprovechamientos de capital	0
Participaciones y Aportaciones	19,403,545,818
Participaciones	7,216,534,095
Fondo General de Participaciones	5,634,834,649
Fondo de Fomento Municipal	374,350,693



Fondo de Fiscalización y Recaudación	307,142,743
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	190,143,362
Fondo de Compensación del ISAN	48,019,154
Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	65,408,968
Impuesto a la Gasolina y Diésel	308,645,921
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	287,988,605
Aportaciones	8,335,778,441
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	4,716,419,397
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,307,265,083
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	591,954,966
Estatal	71,753,535
Municipal	520,201,431
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	747,057,383
Fondo de Aportaciones Múltiples	385,581,809
Asistencia Social	94,438,829
Infraestructura Educativa Básica	196,088,947
Infraestructura Educativa Media Superior	6,686,057
Infraestructura Educativa Superior	88,367,976
Fondo de Aportaciones para la Educación	122,280,871



Tecnológica y de Adultos

Educación Tecnológica	83,082,049
Educación de Adultos	39,198,822
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	176,039,099
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	289,179,833
Convenios	3,851,233,282
Aportaciones especiales federales	3,598,289,391
Ingresos para universidades del estado	252,943,891
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
Ingresos derivados de financiamientos	14,727,991,143
Endeudamiento interno	14,727,991,143
Empréstitos	14,727,991,143
Endeudamiento externo	0
TOTAL	37,963,419,844



CONCEPTOS DE INGRESOS EN SUSPENSO

IMPUESTOS

- Sobre enajenación de vehículos de motor usados entre particulares de manera parcial.
- Sobre productos y rendimientos de capital.
- Al comercio y la industria.
- Sobre producción de azúcar, piloncillo, mieles cristalizables e incristalizable.
- Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo, mieles cristalizables e incristalizables.
- Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.
- Sobre compraventa o permuta de ganado y sus esquilmos.
- Sobre la cría de ganado.
- Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.
- Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

DERECHOS

- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones



y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Así mismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa.

- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos;
- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas; y
- Actos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 2º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1º de esta Ley, se hará en las cajas de las Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado o en los lugares y por los medios autorizados.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado podrá administrar en forma transitoria los impuestos y derechos patrimoniales del municipio, según se establece en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo desee, en la forma y bases del convenio que para tal efecto se realice.



ARTÍCULO 5º.- Los sujetos obligados al pago de contribuciones estatales salvo por autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo o del Secretario de Finanzas y Planeación, estarán exentos de su cumplimiento total o parcial en términos del acuerdo o documento oficial que al respecto se emita.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.- En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

I.- IMPUESTOS

1. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial.
2. Sobre productos y rendimientos de capital.
3. Al comercio y la industria.
4. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.



5. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
6. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.
7. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos.
8. Sobre la cría de ganado.
9. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.
10. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

II.- DERECHOS

A).- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Así mismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

1. Licencias de construcción.
2. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
3. Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
4. Licencias para conducir vehículos.
5. Expedición de placas y tarjetas para la circulación de vehículos.



6. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto las que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

B).- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

1. Registro civil.
2. Registro de la Propiedad y del Comercio.

C).- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas.

No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.



D). Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto cuando se trate de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los numerales del 1 al 7 del inciso A) y el inciso C).

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en los incisos A y B de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado y a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y los Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación estatal y municipal correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.



También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

ARTÍCULO 2º.- Todos los contribuyentes quedarán obligados a presentar sus declaraciones con el Registro Federal de Contribuyentes asignado por el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 3º.- En caso de que al 31 de diciembre del año 2014 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO 4º.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.



En razón de lo anterior y toda vez que la Iniciativa describe el contexto económico nacional y estatal en el que se instrumentará la política fiscal del país, y por consiguiente de nuestro Estado, para el ejercicio fiscal 2015, esta Comisión considera procedente la aprobación de la Iniciativa en estudio, y por ello propone a la deliberación de este Honorable Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2015.





SEGUNDO. Es de aprobarse en lo particular la modificación planteada a la iniciativa, en los términos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A
LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA.		
 DIP. ARLET MOLGORA GLOVER.		
 DIP. REMBERTO ESTRADA BARBA.		
 DIP. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER.		
 DIP. MARCIA ALICIA FERNÁNDEZ PIÑA.		